

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez escrito de demanda para estudio de admisión, para lo que sirva proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2023.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **ROSANA MARIA CAÑAS ROJAS** a través de apoderado judicial, en contra de **LUCAS GUTIERREZ CELIS**, observa el Despacho que,

1. No se aporta el registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal del acta de conciliación No. 062 del 02 de diciembre de 2022 levantada por el suscrito despacho.
2. No se aportan los títulos valores o certificaciones bancarias que acreditan los pasivos relacionados.
3. Se evidencia en el acápite de notificaciones que la dirección física de ambos extremos procesales obedece a la misma, por lo que deberá aclarar al despacho la demandante si a la fecha de la presente demanda aun convive en el mismo domicilio con el demandado, bajo la gravedad del juramento; así como indicar conforme al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada por el demandado, informando la forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.
4. No se aporta certificado de libertad y tradición del bien inmueble relacionado como activo con MI 300-415670 de la ORIP de Bucaramanga.
5. El poder no contiene el correo electrónico del abogado que deberá corresponder con el inscrito en el sistema URNA, tal como lo exige el art 6 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia deberá conferirse nuevo poder.

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **ROSANA MARIA CAÑAS ROJAS** a través de apoderado judicial, en contra de **LUCAS GUTIERREZ CELIS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf083017e57956cd108b4d834560536dedd66a2a9a5532f37528f2ce6d0f4b1**

Documento generado en 27/07/2023 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>